

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós  
(2022)

|                       |                                                             |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------|
| <b>Interlocutorio</b> | 1034                                                        |
| <b>Proceso</b>        | Verbal Sumario–Nulidad Relativa Sucesión                    |
| <b>Demandante</b>     | León Alberto Román Cano                                     |
| <b>Demandado</b>      | Blanca Nubia Villada Alzate - María Aracelly Villada Alzate |
| <b>Radicado</b>       | 0567940 89 001 <b>2022 00149 00</b>                         |
| <b>Decisión</b>       | Requiere Notificar Nuevamente                               |

Incorpora al expediente envío de la citación para la diligencia de notificación personal a las señoras Blanca Nubia Villada Alzate y María Aracelly Villada Alzate, la cual no se tendrá en cuenta. Toda vez, que únicamente se anexó la certificación de recibo, dirigido de manera conjunta y no de conformidad como lo dispone el artículo 290 del Código General del Proceso, el cual dispone que deberá notificarse personalmente a cada uno de los demandados, como se le indicó en auto de fecha 05 de septiembre de 2022.

Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta que las citaciones enviadas a las demandadas Villada Alzate, se realizaron por diferentes empresas de correo certificado, no se aporta la respectiva comunicación, que acredite que se les indicó lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, es decir, naturaleza del proceso, fecha de la providencia a notificar, término de comparecencia para acudir a notificarse, cotejo y sello de la copia de la comunicación, así como la respectiva constancia.

En orden a lo anterior, el juzgado requiere al apoderado de la parte demandante con el fin de que notifique de manera correcta a las demandadas Blanca Nubia Villada Alzate y María Aracelly Villada Alzate y se ciña a lo reglado por el legislador en el artículo 291 del Código General del Proceso y lo dispuesto por este despacho en auto de fecha 5 de septiembre de 2022.

Finalmente, se requiere al abogado que representa al demandante León Alberto Román Cano, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal impuesta en la presente providencia, so pena de decretar desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto, a la fecha no existen actuaciones pendientes encaminadas a perfeccionar medida previa alguna por parte del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto proceda nuevamente a enviar la citación para la diligencia de notificación personal de las demandadas Blanca Nubia Villada Alzate y María Aracelly Villada Alzate, conforme a lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso. So pena de estructurarse el desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

**NOTIFÍQUESE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 135 fijado el día 19 del mes de octubre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

---

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffaa320f51393798fb011ff1b175b05dc6a796c206859d90809f307925bc763**

Documento generado en 18/10/2022 04:39:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**